Diputación de Soria

C/Caballeros, 17

42002 Soria

www.dipsoria.es

5006766262f1e0946107e43480b1320A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=50067 6626211e0946107e43480b1320A

Con fecha 26 de noviembre de 2020, por parte del Consejo del Patronato Provincial del Centro Asociado de la UNED en Soria se adoptó acuerdo de propuesta de disolución del Patronato al amparo del artículo 19 de los Estatutos de dicho Organismo Autónomo.

El acuerdo adoptado tiene el siguiente tenor literal:

PRIMERO: Proponer a la Diputación Provincial de Soria la disolución y su transformación del Organismo Autónomo "Patronato Provincial del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Soria", en virtud de la previsión del artículo 19 de sus Estatutos, y a propuesta del Patronato, que actúa en virtud del artículo 8 i) de los mismos Estatutos

SEGUNDO: Proponer a la Diputación Provincial de Soria, al Ayuntamiento de Soria, a la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria y a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como consecuencia de los antecedentes expuestos y, por mandato de la citada Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la transformación del "Consorcio Universitario del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Soria", adscrito a esta Universidad e integrado, a través de ella, en el Sector Público Institucional Estatal.

TERCERO: Se propone dotar a dicho Consorcio universitario del Centro Asociado a la UNED en Soria de los Estatutos que siguen a este Acuerdo

El acuerdo adoptado incluye una propuesta de Estatutos.

A la vista de este acuerdo por parte del Presidente de la Diputación Provincial de Soria se ha formulado propuesta de acuerdo de disolución, transformación, adscripción y traslado del remanente de tesorería al nuevo Consorcio.

El presente informe se emite de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

INFORME DE SECRETARIA

1.- Obligación legal de disolver el Organismo Autónomo "Patronato Provincial del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y su sustitución por otro Ente bajo la forma de Consorcio Interadministrativo dependiente de la UNED.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	30/11/2020 19:33

Régimen Jurídico del Sector Público, han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma y normas concordantes exigiéndose –por mandato de la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre- la adaptación del ente preexistente, como figura jurídica que da soporte legal al Centro Asociado a la UNED de Soria, a dicho nuevo marco jurídico.

En relación con las consecuencias que toda esta normativa tenía sobre las entidades que como en el caso de Soria (a través de un Organismo Autónomo propio de la Diputación Provincial) tuvo ocasión de pronunciarse la Abogacía del Estado en informe de 25 de julio de 2017, en que de forma resumida se señalaba como se recoge en la propuesta de acuerdo que ha realizado el Patronato que:

> *PRIMERO.- El especial régimen jurídico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (En adelante LOU) cuya disposición adicional segunda, apartado segundo establece que "en atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las especificas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores".*
>
> *De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRSP), cuyo artículo 2, Ámbito de aplicación dice en el punto 2. c) a "Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley". Este artículo se completa con artículo 84.3 de la misma Ley que afirma, en clara alusión a la UNED, que "Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta ley en lo no previsto en su normativa específica".*
>
> *SEGUNDO.- Por otra parte, el establecimiento de un régimen de Convenios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las Entidades patrocinadoras de sus Centros Asociados quedó fijado por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.*
>
> *El artículo 1 de citado Reglamento concreta dicho régimen al imponer que los Centros Asociados a la UNED han de constituirse mediante consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.*
>
> *En los mismos términos, el art. 126 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22) establece que los Centros Asociados se crearán a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los Entes Locales u otras Entidades públicas o privadas, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación, y que regulará la constitución de un consorcio, fundación u otra persona jurídica, así como del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente.*

5006766262 11e0946107e43480b1320A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=50067662621 1e0946107e43480b1320A

TERCERO.- Asimismo, y respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades autónomas en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, determinando asimismo los casos y condiciones en que procede crear un consorcio para realizar esta colaboración.

CUARTO.- Ahora bien, este modelo se ve afectado por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), cuando en su disposición adicional 9ª, punto 2, obliga a la adecuación "de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia" al nuevo marco jurídico resultante de sus disposiciones en el perentorio plazo de tres años. Además, establece una sanción de imposibilidad de financiación en tanto no se materialice: "Durante el plazo de adaptación de los instrumentos de cooperación, la financiación de las Administraciones locales a los centros asociados no se extenderá a los servicios académicos que se presten a los alumnos matriculados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley".

QUINTO.- Dicho lo anterior, hay que entender que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la tan citada ley 27/2013 -que modificó, entre otros, los artículos 7.4, 57 y 87.1 de LRBRL- y de la posterior Ley 40/2015 aboca a que la fórmula jurídica de los entes titulares de los centros asociados a la UNED sea la de consorcio, salvo la excepción de las que hubieran previamente adoptado la fórmula de fundación.

Así lo ha entendido la Abogacía del Estado en su informe jurídico citado, que considera que esta determinación legal es conforme con artículo 2.2 de la LOU, que garantiza el derecho a la autonomía universitaria, proclamado por el artículo 27.10 de la Constitución y con el Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma, de donde se desprende la necesidad de una organización específica que, sin duda, responde al objeto y notas características que la nueva Ley de Régimen Jurídico establece para los consorcios.

Siguiendo igualmente el citado informe, resulta que, si una entidad local desea intervenir en un centro asociado ello sólo puede hacerse a través de un convenio por el que se constituya un consorcio.

Por ello, en el caso de que el ente titular preexistente tuviera otra forma jurídica, el eventual convenio de creación suscrito en su día puede -y debe- dar paso ope legis, y entenderse perfeccionado mediante la adopción de la forma jurídica de consorcio que asuma estatutariamente su objeto, fines y resto de cuestiones que aseguren el fin público para el que fue creado, manteniendo los elementos esenciales de formación de la voluntad inicial.

Por otra parte, para hacer posible que las entidades locales pudieran seguir participando en los entes titulares de los centros asociados a la UNED ha sido preciso que lo hicieran (cualquiera que fuere la forma jurídica del ente titular del centro asociado) conforme a las previsiones del artículo 7.4 de la LRBRL, modificada en este apartado por la Ley 27/2013, que sólo permite tal presencia "[....] cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra

5006766262 11e0946107e43480b1320A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=50067662621 1e0946107e43480b1320A

5006766262 11e0946107e43480b1320A

Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".

*SEXTO.- La adaptación estatutaria afecta básicamente, como se ha dicho en los antecedentes, al régimen de adscripción obligatoria de los consorcios a una Administración, que introdujera la Ley 27/2013, y cuyo encaje no puede hacerse sino desde la interpretación sistemática de la normativa universitaria, y en concreto del Real Decreto 1317/1995, pues los consorcios de los Centros Asociados a la UNED traen causa, objeto y fin de la actividad de la propia UNED, **y es a la Universidad Nacional de Educación a Distancia a quien deben quedar adscritos**.*

SÉPTIMO.- Resultan de aplicación supletoria a este Consorcio universitario los artículos 118 a 127 de la LRJSP.

Por parte de quien suscribe se comparten los argumentos expuestos por la Abogacía del Estado en lo relativo a que la forma más adecuada que debe adoptar el Ente que gestione el Centro Asociado de la UNED Soria es el de Consorcio Administrativo, y que la entidad de la que debe depender es la propia UNED central.

Igualmente, al tratarse de educación, una competencia impropia de las Entidades Locales, se comparte plenamente la necesidad de efectuar ante la Junta de Castilla y León la tramitación a que hace referencia el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que señala que:

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Por todo lo expuesto, al tratarse de una disolución con posterior transformación que se produciría "*ope legis*", como justifica la Abogacía del Estado en su informe, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo.

2.- Informe sobre ajuste a la legalidad del contenido de los estatutos cuya aprobación se propone.

No se aprecia en la propuesta de estatutos ninguna contravención de normativa aplicable a las entidades locales, por lo que procede su informe favorable.

3.- Aspectos formales.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=50067662621 1e0946107e43480b1320A

El acuerdo del Consejo del Patronato Provincial del Centro Asociado de la UNED en Soria de propuesta de disolución del Patronato al amparo del artículo 19 no se produjo por unanimidad, por lo que nos encontramos en el supuesto de disolución contemplado en la letra e) de los Estatutos de dicho Organismo Autónomo, que señala que:

"El patronato podrá ser disuelto cuando concurra alguna de las siguientes causas:

e) Por acuerdo del Pleno Provincial adoptado por mayoría absoluta del nº legal de miembros."

Esta mayoría absoluta es, también, además de una exigencia estatutaria, una exigencia legal derivada del artículo 47.2 g) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

Esta actuación necesita, de acuerdo con lo expuesto, acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Soria, a 30 de noviembre de 2020

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Raúl Rubio Escudero.

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

5006766262 11e0946107e43480b1320A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=50067662621 1e0946107e43480b1320A

Documento firmado por:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	30/11/2020 19:33